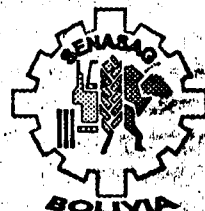




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063/2003

Trinidad, 22 de agosto de 2003

VISTOS Y CONSIDERÁNDOS

Que, mediante Ley 2061 de fecha 16 de marzo de 2000 crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en su artículo 2 referido a las competencias del "SENASAG", determina en su inciso f) el control de Insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 055 del 17 de abril de 2002, se establece el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de uso Agrícola con sus XIX capítulos, 96 artículos y 11 anexos, para una mejor fiscalización de la importación, distribución, comercialización, uso y manejo de los plaguicidas fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola en nuestro país.

Que, en el artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 055/2002 del 17 de abril de 2002, en lo referente a trámites antiguos y nuevos, en ninguno de sus párrafos específica la Renovación de Padrones Fitosanitarios.

Que, el artículo 9no del Reglamento de Registro, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 055 del 17 de abril de 2002, establece la obligación de empadronamiento de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, comercializadores, distribuidores, aplicadores y ejecutores de pruebas de Bioensayo de campo, estableciendo los requisitos para tal fin.

Que, se hace necesario complementar el mencionado artículo en lo referente a la obligatoriedad de afiliarse a una Institución Pública o privada de alcance nacionales, que garantice la capacitación en el Uso y Manejo seguro de Plaguicidas y los servicios de asistencia a la comunidad en casos de intoxicación.

Que, de igual forma, se hace necesario complementar el artículo 29 del Reglamento Vigente, en lo referente a los plazos para la evaluación o en su caso devolución de expedientes.

Que, ante la necesidad de precautelar la salud de las personas y el medio ambiente, se hace necesario complementar el Anexo 9, en lo referente a las Sanciones por infracciones.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

"2"

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 25729 en su artículo 10º, Inciso e).

RESUELVE:

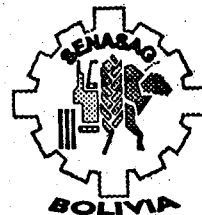
ARTICULO PRIMERO.- COMPLEMENTÉSE el artículo noveno del Reglamento con el siguiente texto: "La renovación de los trámites de Padrones Fitosanitarios, en las Categorías Registrante y/o Importador: Fabricante, Formuladores; Envasadores, Fraccionadores, Comercializador y/o Aplicador que hayan sido otorgados por los SEDAG's Departamentales, o por la ex Unidad de Sanidad Vegetal del MAGDER, se considerarán como trámites nuevos. Debiendo cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Vigente, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 055/2002.

"De igual forma, toda solicitud de Ampliación de Categoría del Padrón Fitosanitario, será considerado como trámite nuevo, para lo cual, el interesado, deberá demostrar la capacidad real de la empresa para realizar las actividades solicitadas, adjuntando a su carta de solicitud todos los requisitos exigidos para tal efecto, incluyendo la boleta de depósito bancario de acuerdo a la categoría gestionada".

ARTICULO SEGUNDO.- Complementése el artículo noveno del reglamento, en lo referente a requisitos para la obtención de padrones fitosanitarios en las diferentes categorías, con el siguiente texto: "En las ciudades donde no exista la representación de una Institución Nacional autorizada por el "SENASAG", que garantice la capacitación en el Uso y Manejo seguro de Plaguicidas y los servicios de asistencia a la comunidad en casos de intoxicación, se hace conocer la obligación que tienen las empresas o usuarios solicitantes, de someter a su personal a los cursos de capacitación programados por el "SENASAG", para los fines citados anteriormente, y de igual forma impartir cursos, seminarios o talleres de capacitación al público usuario de acuerdo al detalle que se menciona, de lo contrario no se dará curso a ninguna solicitud o se procederá a anular el Padrón vigente."

- a) Categoría Registrante y/o Importador: mínimamente 8 cursos por año, por lo menos en 4 municipios diferentes.
- b) Categoría Fabricantes, Formuladores, Envasadores y Fraccionadores: mínimamente 8 cursos por año, por lo menos en 4 municipios diferentes.
- c) Categoría Comercializador: mínimamente 2 cursos por año, por lo menos en 2 municipios diferentes, los cuales pueden ser desarrollados en forma conjunta (de hasta 4 comercializadoras independientes) o por Asociaciones, si es que estuvieren asociadas.

III...



"3"

El contenido y alcance de dichos cursos lo establecerá la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal. La planificación y ejecución de los cursos, deberá ser coordinada con la Jefatura Distrital correspondiente, la misma que actuará de ente fiscalizador en la ejecución de los mismos.

El momento que se consolide en una ciudad la presencia de una Institución, autorizada por el "SENASAG", que garantice la capacitación en el Uso y Manejo seguro de Plaguicidas y los servicios de asistencia a la comunidad en casos de intoxicación, las Empresas de las Categorías Registrante y/o Importador; Fabricantes, Formuladores; Envasadores y Fraccionadores, están en la obligación de afiliarse a dicha Institución en la siguiente gestión.

ARTICULO TERCERO.- Complementase el artículo 29, con el siguiente texto: "Si del análisis de la documentación presentada, se observa la falta de información, sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, vía la Jefatura Distrital correspondiente, devolverá los expedientes a las empresas interesadas, donde la nueva presentación del expediente corregido, se tomará como trámite nuevo".

u u 2/ A efectos de cómputo de plazo de tiempo, la nueva presentación del expediente corregido no puede exceder de los seis meses (si es que existieran observaciones que no fueron subsanadas anteriormente), a partir de la fecha de su devolución, caso contrario, el solicitante perderá el importe de depósito, por el servicio solicitado sin lugar a reclamo posterior."

En caso que el expediente fuera rechazado por incumplimiento a normas o falta de requisitos sanitarios insubsanables, el monto depositado por concepto del trámite, no será devuelto por el "SENASAG", debiendo el mismo cubrir costos del trabajo de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el Anexo 9 del Reglamento, en lo referente a Sanciones por infracciones, con el siguiente texto:

1. MULTAS Y SANCIONES EN LA INSPECCIÓN A CASA COMERCIALES (EMPRESAS REGISTRANTES, IMPORTADORAS, FORMULADORAS O COMERCIALIZADORAS).

El inspector tendrá libre ingreso a las empresas cuando corresponda y justificando el motivo, para lo cual debe exhibir su credencial ante el dueño o encargado del establecimiento.

A. Primera Inspección.- El inspector procederá con su labor, según procedimiento correspondiente, dejando constancia de todo lo obrado en actas de inspección de Recinto y de inspección de Proceso.

a) Aprobado.- El interesado podrá acceder o mantener el Registro Sanitario.

III...



..III

"4"

b) Susceptible de Adecuación.- Se precisan las adecuaciones que deberán ser realizadas, se otorga un primer plazo de tres (3) meses para su adecuación y se sanciona con multa por el 100% del valor del Registro.

c) No susceptible de Adecuación.- Se dispone el cierre inmediato del establecimiento y la anulación del Registro Sanitario si lo tuviere.

B. Segunda Inspección.- Transcurridos los tres (3) meses, el inspector realizará la inspección correspondiente dando lugar al dictamen.

a) Aprobado.- El interesado podrá acceder o mantener el Registro Sanitario.

b) Susceptible de Adecuación.- Se precisan las adecuaciones que deberán ser realizadas, se otorga un segundo plazo de tres (3) meses para su adecuación y se sanciona con multa por el 200% del valor del Registro.

c) No susceptible de Adecuación.- Se dispone el cierre inmediato del establecimiento y la anulación del Registro Sanitario si lo tuviere.

C. Tercera Inspección.- Transcurridos los tres (3) meses, el inspector realizará la inspección correspondiente dando lugar al Dictamen.

a) Aprobado.- El interesado podrá acceder o mantener el Registro Sanitario.

b) Rechazado.- Se dispone el cierre inmediato del establecimiento y la anulación del Registro Sanitario si lo tuviere.

2. MULTAS Y SANCIONES CORRESPONDIENTES A LA VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS AFINES, E INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL "SENASAG"

A. Venta o comercialización de productos falsificados o adulterados, que pongan en peligro la salud humana.

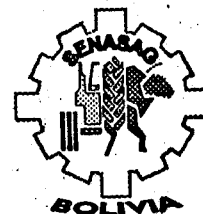
Si la Empresa Registrante, Importadora Formuladora o Comercializadora, mediante su Representante Legal o Asesor Técnico proporciona información falsa para obtener el Registro de un producto, El producto no se acoge a especificaciones detalladas en el Expediente técnico del Registro; Existe adulteración del producto; Cambio de la etiqueta; Expende productos en mal estado o con fecha vencida.

a) Primera Vez.- Suspensión del Padrón de la Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora por tres meses; Suspensión del Registro del producto por seis meses (si se diera el caso), Decomiso del producto, y multa por el 50% del valor comercial (importe tasado por un funcionario de "SENASAG") del producto observado (producido, adulterado, importado o comercializado).

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

"5"

- b) Segunda Vez.- Suspensión del Padrón de la Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora por un año; Cancelación definitiva del Registro del producto (si se diera el caso), Decomiso del producto, y multa del 100% del valor comercial (importe tasado por un funcionario de "SENASAG") del producto observado (producido, adulterado, importado o comercializado).
- c) Tercera Vez.- Cancelación definitiva del Padrón de la Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora; Cancelación de todos los Registros de productos de la empresa (si se diera el caso), Decomiso de todos sus productos.

B. Venta o comercialización de productos originales sin contar con el Registro correspondiente.

Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora, que vendan, rebasen o comercialicen productos originales que no cuentan con el Registro correspondiente otorgado por el "SENASAG".

- a) Primera Vez.- Incautación del producto hasta que regularice su situación, multa del 50% del valor comercial del producto observado (vendido, importado o comercializado), importe tasado por un funcionario de "SENASAG".
- b) Segunda Vez.- Suspensión del Padrón de la Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora por seis meses; Incautación del producto observado, Multa del 100% del valor comercial del producto observado (vendido, importado o comercializado), importe tasado por un funcionario de "SENASAG".
- c) Tercera Vez.- Suspensión del Padrón de la Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora por un año, Incautación del producto observado, Multa del 100% del valor comercial del producto observado (vendido, importado o comercializado), importe tasado por un funcionario de "SENASAG".
- d) Cuarta Vez.- Cancelación definitiva del Padrón de la Empresa Registrante, Importadora, Formuladora o Comercializadora, Anulación de todos los registros de productos de la empresa (si se diera el caso), y decomiso de todos sus productos (Plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines).

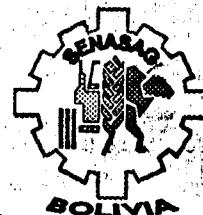
C. Emisión de información adulterada, falsa o obstruir la tarea de los inspectores.

Empresa Registrante, Importadora, Formuladora que emita valores erróneos sobre volúmenes de importación, o comercialización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines a los inspectores o fiscalizadores; dificultara las labores de Inspección, fiscalización o no atendiera las solicitudes realizadas por el "SENASAG".

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

"8"

- a) Primera Vez.- Notificación y plazo de una semana para rectificar su posición.
- b) Segunda Vez.- Suspensión del Padrón de la empresa por treinta (30) días.
- c) Tercera Vez.- Suspensión del Padrón de la empresa por sesenta (60) días.
- d) Cuarta Vez.- Anulación de todos los registros de productos de la empresa, Decomiso de todos sus productos, y Cancelación definitiva del Padrón de la empresa.

D. Expendio de Plagucidas, fertilizantes y sustancias afines en lugares, no adecuados, sin la supervisión permanente de un regente.

Si el interesado trabajara con estos productos en lugares no autorizados por el "SENASAG", almacenara en lugares que pongan en riesgo la salud o el medio ambiente, no tuviera condiciones adecuadas y no contara con un Regente permanente.

- a) Primera Vez.- Llamada de atención con plazo de sesenta (60) días para su regularización.
- b) Segunda Vez.- Llamada de atención con plazo de treinta (30) días para su regularización.
- c) Tercera Vez.- Anulación de todos los registros de productos de la empresa, decomiso de todos sus productos, y cancelación definitiva del padrón de la empresa.

3. MULTAS Y SANCIONES CORRESPONDIENTES A EMPRESAS O PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR PRUEBAS DE BIOENSAYO DE CAMPO.

A. Empresa o Persona Natural o Jurídica que se encuentre acreditada por el "SENASAG", para realizar pruebas de Bioensayo de Campo y que en la realización de la misma adultere, falsifique, datos, procedimientos, o resultados de una Prueba de Bioensayo.

- a) Primera Vez.- Suspensión del padrón de la Empresa o Persona Natural o Jurídica, habilitada para realizar pruebas de Bioensayo de Campo por un periodo de seis meses (periodo que le impide iniciar, presentar o proseguir con pruebas de bioensayo); Anulación de la prueba de bioensayo observada.
- b) Segunda Vez.- Suspensión definitiva del padrón de la Empresa o Persona Natural Jurídica, habilitada para realizar pruebas de Bioensayo de Campo; Anulación de la prueba de bioensayo observada y de aquellas pruebas que se encuentren en periodo de realización.

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

..III

"7"

La Empresa o Persona Natural o Jurídica que fuera observada por segunda vez, quedará inhabilitada en forma definitiva como ACREDITADO del "SENASAG", impidiéndole en lo posterior a ejecutar pruebas de bioensayo de Campo, procesos de fumigaciones y cualquier otra actividad que incumba al "SENASAG", y sea delegada a terceras personas.

B. Empresa o Persona Natural o Jurídica que se encuentre acreditada por el "SENASAG", para realizar pruebas de Bioensayo de Campo y que no realice la misma falsificando datos, procedimientos, y resultados de una Prueba de Bioensayo.

a) Única Vez.- Inhabilitación definitiva como ACREDITADO del "SENASAG", para realizar pruebas de Bioensayo de Campo; Anulación de la prueba de bioensayo observada y de aquellas pruebas que se encuentren en periodo de realización.

Que mediante Decreto Supremo de 27 de Abril de 2000, se establece La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del "SENASAG", queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Que, ante las observaciones realizadas a los productores y usuarios de productos agropecuarios, se establece la necesidad de regular el uso de productos agropecuarios, vegetales, y animales, en el país.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, se declara el presente Decreto Supremo de 27 de Abril de 2000, de interés público y de cumplimiento obligatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, se declara el presente Decreto Supremo de 27 de Abril de 2000, de interés público y de cumplimiento obligatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, se declara el presente Decreto Supremo de 27 de Abril de 2000, de interés público y de cumplimiento obligatorio.

Dr. Luis Eduardo Ali Jincnez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.

Dr. Bernabé Arteaga Terno
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1633743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C/ Arch.:
D.N.
UNSV / Ing. Jordán
UNAJ / Dr. B. Arteaga.